000223/2018

Esquel, de febrero de 2019.-

------**VISTO**: ----------

----Para establecer la competencia en los presentes autos **"G., A. I. c/Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut s/Daños y Perjuicios" (Expte N°223/2018);** y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----La actora promovió ante esta Cámara de Apelaciones demanda por cobro de pesos en concepto de daños y perjuicios contra el Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut.----------

-----Se corrió la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal y éste contestó a fs. 18.----------

--A efectos de establecer la competencia material, siguiendo el criterio del Superior Tribunal de Justicia, ha de tenerse en cuenta el contenido de la demanda, la descripción de los hechos y la naturaleza de las normas de fondo aplicables a la causa.---------- ------

En autos, la actora, reclama indemnización de daño moral por conductas que habría perpetrado la demandada. El reclamo es de naturaleza resarcitoria y debe ser decidido por las normas de derecho común.----------

----------Por eso corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal y considerar competente al Juzgado Universal de Primera Instancia de Lago Puelo para entender en la presente acción.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E** ----------

------**1º**) **DECLARAR** la incompetencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones para entender en la presente acción.----------

------2º) REMITIR las actuaciones al Juzgado Universal de Lago Puelo.----

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------
GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2019. CONSTE.-